

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4124

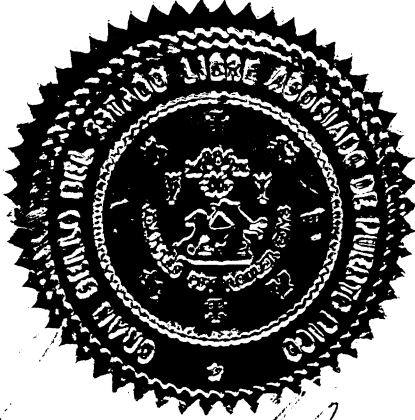
ORDEN EJECUTIVA

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 30 DE JULIO DE 1970 QUE CREO LA OFICINA DE OPORTUNIDAD ECONOMICA, ADSCRITA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR

- POR CUANTO: El Congreso de los Estados Unidos, el 1ro de octubre de 1981, abolió la Ley de Oportunidad Económica de 1964.
- POR CUANTO: Efectivo el 1ro de octubre de 1981, la Agencia de Acción Comunal Federal cesó sus operaciones como agencia federal independiente y se terminan los subsidios federales bajo la Ley de Oportunidad Económica de 1964 a agencias y programas de acción comunal, estatales y/o municipales.
- POR CUANTO: El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales el 13 de agosto de 1981, la cual es extensiva a Puerto Rico, y tiene como propósito combatir las causas de pobreza en las áreas de desventajas socio-económicas.
- POR CUANTO: Dicha Ley será administrada por el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos Federal, a quien autoriza a concederles fondos en bloque a los estados y Puerto Rico para el desarrollo de actividades que tengan impacto tangible en las causas de la pobreza.
- POR TANTO : YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente dispongo que se enmiende la Orden Ejecutiva del 30 de julio de 1970, Boletín Administrativo Núm. 1575, para que lea como sigue:
- PRIMERO : Se mantenga el nombre de la entidad como Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico. El Gobernador nombrará su Director Ejecutivo.
- SEGUNDO : La Oficina tendrá a su cargo la administración de los fondos en bloque que se le concedan a Puerto Rico en virtud de la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales y la Ley de Adiestramiento para el Empleo.
- TERCERO : La Oficina tendrá las siguientes funciones:
1. Ayudará al Gobernador a cumplir con las disposiciones de la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales y de Adiestramiento para el Empleo y le asesorará y le recomendará la política pública a seguir en cuanto a combatir la pobreza y el desempleo en Puerto Rico, con la implantación de las referidas Leyes federales.

2. Actuará por delegación del Gobernador, como entidad de enlace en los programas de Servicios Comunales y Recursos Humanos para Puerto Rico, conforme a las Leyes federales de referencia.
3. Preparará cada año fiscal los planes correspondientes para solicitar fondos bajo susodichas leyes al Secretario de Salud y Recursos Humanos y al Secretario del Trabajo, según fuese el caso. En dichos planes, se deberá certificar que los fondos serán utilizados para proveer actividades que tengan impacto en las causas de la pobreza y desempleo en las áreas de desventaja socio-económica, conforme lo disponen las Leyes de referencia.
4. Proveerá servicios de asesoramiento técnico, administrativo y gerencial a los proyectos y/o actividades que desarrollen mediante las Leyes de referencia.
5. Propulsará la participación del sector privado en las actividades a desarrollarse, conforme a los propósitos de las Leyes de referencia.
6. Difundirá información sobre las Leyes de referencia entre los grupos de la comunidad.
7. Fiscalizará el uso de los fondos que por virtud de las referidas Leyes se les confieren a los organismos subrecipientes.
8. Establecerá sus normas de operación y supervisión e iniciará las acciones necesarias para que se cumpla lo contratado por los subrecipientes.
9. Podrá recibir, con la autorización del Gobernador, fondos o aportaciones de cualquier agencia federal o estatal relacionada con servicios comunales, bienestar social y recursos humanos.
10. Proveerá información y asesoramiento a las agencias e instrumentalidades públicas de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa en relación a enmiendas a leyes federales existentes o a la aprobación de nueva legislación federal referente a bienestar social y recursos humanos.
11. Podrá participar activamente en programas de investigación y estudio y en el desarrollo de programas pilotos encaminados a combatir la pobreza y el desempleo en Puerto Rico.
12. Ejercerá todos los poderes tácitos que le confieren las leyes y reglamentos aplicables y todos los que le sean delegados expresamente.

Esta Orden entrará en vigor el día 9 de mayo de 1983.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 9 de mayo de A.D. mil novecientos ochenta y tres.

Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 9 de mayo de 1983.

Carlos S. Quiros
CARLOS S. QUIROS
Secretario de Estado